

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de febrero de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00098-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de febrero 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Davivienda S.A. contra Jorge Alejandro Jurado Arboleda, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2024-00098-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

No se autorizará la dependencia judicial solicitada por cuanto no se acreditó la condición de estudiantes de derecho o abogados de dichas personas, en consecuencia, se debe aportar el certificado de estudio reciente donde conste que Diego Edison Mina Mosquera, Karen Daniela Bernal Rodríguez, Luisa María León Buitrago y Yennifer Natalia Núñez Sánchez son estudiantes de derecho en la actualidad, o en su defecto, la copia de la respectiva tarjeta profesional de abogado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jorge Alejandro Jurado Arboleda a favor del Banco Davivienda S.A. por los siguientes conceptos:

1. NOVENTA Y SIETE MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$97.013.755) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré electrónico desmaterializado nro. 1053828008 con fecha de vencimiento del 22 de noviembre de 2023. Dicho pagaré fue firmado electrónicamente por el demandado tal y como consta en la certificación nro. 0017805934 expedida por Deceval

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 09 de febrero de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 VEINTE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$20.901.613) por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 05 de diciembre de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes de C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan David Ospina Carvajal, portador de la T.P. nro. 380.680 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: No autorizar la dependencia judicial solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087c17456da20957083b0bae032dd3af6eaf485af155c38448bdc455d4e91e68**

Documento generado en 14/02/2024 11:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>